

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00873-00**

ASUNTO

Atendiendo la manifestación de la parte ejecutante, consistente en el incumplimiento del demandado al acuerdo celebrado el 30 de noviembre de 2021 (fls.77, PDF 006), es del caso reanudar las diligencias.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”** actuando a través de apoderada judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **HUGO ERNESTO VACA REINA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 15 de noviembre de 2019 (fl.16).

Dispuesta la notificación al demandado, el mismo fue notificado por aviso conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P, allegándose certificación de entrega del 3 de febrero de 2020 (fls.23 a 26), proponiendo excepciones de mérito a través de apoderado judicial constituido para el efecto (fls.45 a 47).

No obstante, en la audiencia de conciliación agotada el 30 de noviembre de 2021 el ejecutado renunció, desistió de los mecanismos de defensa enfilados, asintiendo en caso de incumplimiento que se dictara auto de seguir adelante la ejecución (fl.77).

En este orden de ideas y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, sumada la ausencia de excepciones para desatar.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden liminar se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”** contra **HUGO ERNESTO VACA REINA** por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2019, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos efectuados por el deudor (PDF 005).

CUARTO. CONDENAR en costas a la ejecutada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 mcte.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4c9121c2f8cd9fceb06154031c8c4692bea4830b2d2de8ddc068f0d4b396bd**

Documento generado en 19/09/2022 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>